



ACOGESOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO PARA SOLICITAR AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "ESCUELA DE LENGUAJE CREA", R.B.D. N°16972-2, DE LA COMUNA DE ESTACIÓN CENTRAL POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9° DEL DECRETO N°148 DE 2016 DE EDUCACIÓN.



Solicitud N°: **238 / 2020**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 225

SANTIAGO: 28 JUL 2020

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del DFL N°2, de 2010, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre establecimientos educacionales que soliciten por primera vez el beneficio de la subvención estatal y renuncien al sistema de subvenciones; el Decreto N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto Supremo N° 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante ordinario N°968 de 25 de junio de 2020, del Coordinador de la Unidad de Reconocimiento Oficial de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la región Metropolitana, se deriva la solicitud de doña Claudia Araneda Alvear, representante legal de la Corporación Educacional Escuela de Lenguaje Crea, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Escuela de Lenguaje Crea", R.B.D. N°16972-2, de la comuna de Estación Central, por medio de la cual

solicita al Subsecretario de Educación, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 24 bis, del Decreto N°315, de 2010, de Educación, prórroga de plazo para presentar la solicitud de aumento en la capacidad máxima de atención del referido establecimiento, para el año 2019.

2° Que, la entidad sostenedora señala como fundamento de su petición que: "(...) *Es importante mencionar que al día de hoy poseo toda la documentación requerida en la carpeta pedagógica, jurídico, sin embargo no he conseguido adquirir todos la documentación necesaria para presentar la carpeta de infraestructura debido a que no cuento con la recepción final de obras y por ende la resolución del Seremi de salud. Estoy en esta situación porque lamentablemente en reiteradas ocasiones he tenido que verme en la obligación de detener la obra por diversas circunstancias que se escapan de mis manos. En primera instancia en octubre del año 2019, me vi en la obligación de suspender el avance de la obra por el estallido social que vivió nuestro país , ya que, en el sector en donde nos encontramos ubicados, al igual que en resto del país, se vivió un periodo de mucha violencia, en donde estuvimos expuestos a asaltos, robos, barricadas y gases lacrimógenos, al igual que paro nacional, por lo cual, la seguridad de mis trabajadores estaba en riesgo y los podía exponer, cómo es de su conocimiento esta situación se mantuvo hasta el mes de Enero, logrando trabajar de forma intermitente, A mediados del mes de Enero logramos retomar la Construcción de la obra y en el mes de Marzo se desata la pandemia entrando en Fase 4 lo de nos llevó a el comienzo de la emergencia sanitaria, por lo cual, tuve que volver a suspender la construcción por motivos de autocuidado y cuarentena.*

Expongo todos estos argumentos anteriores para lograr explicar la situación que me enfrentó en este momento, estoy bastante preocupada y me aqueja profundamente, ya que este es un trabajo que he realizado con mucho esfuerzo, al cual he dedicado años de trabajo como ha de ser de su conocimiento son muchos los trámites que se deben realizar para lograr el decreto cooperador, necesito esta ayudar para seguir con mi labor de entregar un beneficio a la integración de niños con trastorno de lenguaje de la comuna.

Sin otro particular y esperando su comprensión, se despide muy cordialmente."

3° Que, en cuanto a la solicitud de aumento en la capacidad máxima de atención, el artículo 21 bis, del Decreto N°315, de 2010, de Educación, establece: "*En caso de solicitarse un aumento en la capacidad máxima de atención del local escolar o anexo, dicha solicitud y toda la documentación exigida para tales efectos deberá presentarse a más tardar el 30 de diciembre del año anterior a aquel en que el establecimiento hará uso de esta nueva capacidad."*

4° Que, en atención a que el establecimiento educacional de marras percibe subvención, éste deberá registrarse por el plazo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 4°, del Decreto N°148, de 2016, de Educación, que establece

que: "Los establecimientos educacionales subvencionados gratuitos o bajo régimen de financiamiento compartido que soliciten autorización para crear un nuevo nivel, una modalidad educativa distinta a la impartida, o una nueva especialidad en el caso de los establecimientos técnico-profesionales, percibiendo por primera vez subvención por éstos, deberán así solicitarlo, a más tardar el último día hábil del mes de junio del año anterior a aquel en que se espera impetrar el beneficio. En igual plazo, estos establecimientos deberán presentar la solicitud de ampliación de capacidad, sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo 7° de este reglamento.".

5° Que, en este sentido es preciso señalar que, el inciso final del artículo 7° del Decreto N°148, ya individualizado, establece: "Sin perjuicio de los incisos anteriores, sólo las solicitudes de cambio de financiamiento establecidas en el artículo precedente; las de aumento de capacidad de los establecimientos subvencionados por sus niveles, modalidades y/o especialidades que cuenten con reconocimiento oficial; y aquellas que versan sobre estructura de cursos reguladas en el artículo 22 del decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, no se someterán a los requisitos establecidos en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, como tampoco al procedimiento regulado en este reglamento, por no percibir por estas solicitudes, subvención por primera vez.".

6° Que, en relación a lo anterior, cabe hacer presente que el plazo que establece el inciso segundo del mencionado artículo 4°, puede excepcionalmente ser aumentado en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9°, del mismo Decreto N° 148, el cual señala: "El Subsecretario de Educación, podrá, excepcionalmente y por resolución fundada, aumentar los plazos de las solicitudes reguladas por este reglamento."

7° Que, en atención a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la ley N°20.835: "Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa vigente hagan a la Subsecretaría de Educación en materias de educación parvularia deberán entenderse hechas a la Subsecretaría de Educación Parvularia."

8° Que, en este contexto, y aunque la solicitud sometida a consideración del Subsecretario de Educación se basa en el artículo 24 bis, del Decreto N°315, de 2010, de Educación, será resuelta conforme con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9° del Decreto N°148, de 2016, de Educación.

9° Que, analizados los antecedentes y con el fin de preservar el *Derecho* a la Educación consagrado en el artículo 19 N°10 de la Constitución Política de la República, esta autoridad considera fundamentados los motivos expuestos por la entidad sostenedora, por lo que acogerá su petición, otorgándole la prórroga de plazo de manera excepcional, para presentar su solicitud aumento en la capacidad máxima de atención, para el año 2021, ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, siendo dicha autoridad regional la encargada de resolverla.

RESUELVO:

1° Acógrese la solicitud presentada por doña Claudia Araneda Alvear, representante legal de la Corporación Educacional Escuela de Lenguaje Crea, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Escuela de Lenguaje Crea", R.B.D. N°16972-2, de la comuna de Estación Central y concédase por única vez la ampliación de plazo solicitada para presentar ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, solicitud de aumento en la capacidad máxima de atención, para el año 2021, la que no podrá exceder de 90 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, debiendo adjuntarse a ella la documentación pertinente a dicho trámite.

2° Notifíquese por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, la presente resolución, a la sostenedora del establecimiento educacional anteriormente individualizado, mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880, agregándose los documentos pertinentes al expediente, de modo que quede constancia en éste de la fecha en que la diligencia fue efectuada.

3° Remítase para los efectos señalados en los números anteriores, el expediente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

Anótese y Notifíquese.



MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
SdEP	1
Secreduc Metropolitana	2
Total	4

Exp.6526 / 19.06.2020